



|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 124                                  |
| Radicado:            | 05001 31 10 005 2021-00027- 00       |
| Proceso:             | EJECUTIVO POR ALIMENTOS              |
| Demandante (s):      | CAROL SIRLEY MACIAS RIAÑO            |
| Demandado (s):       | WILLIAN ALEJANDRO CORDOBA SANTAMARIA |
| Tema y subtemas:     | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO          |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Tres de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CAROL SIRLEY MACIAS RIAÑO, actuando en interés y representación de sus hijos ALEJANDRO y JUAN ESTEBAN CORDOBA MACIAS, frente al, WILLIAN ALEJANDRO CORDOBA SANTAMARIA acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Ocho, el 12 de abril de 2019.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILLIAN ALEJANDRO CORDOBA SANTAMARIA, a favor de sus hijos ALEJANDRO y JUAN ESTEBAN CORDOBA MACIAS, representados por su progenitora señora CAROL SIRLEY MACIAS RIAÑO, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ( \$ 2.480.000,00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2020 a noviembre de 2020 , de conformidad acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Ocho, el 12 de abril de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes diciembre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora CAROL SIRLEY MACIAS RIAÑO. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Se tiene como representante de la ejecutante al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

|  |
|--|
| CERTIFICO:   |
| Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>26</u>  |
| <u>4 MAR 2021</u>  |
| Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia. |
| Secretaria   |

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, \_\_\_\_\_ hago notificación personal del contenido del auto fechado el TRES (3) MARZO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.  
El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

mj

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| Auto Nº:         | 125                                  |
| Radicado:        | 05001 31 10 005 2021 00027 00        |
| Proceso:         | EJECUTIVO POR ALIMENTOS              |
| Demandante:      | CAROL SIRLEY MACIAS RIAÑO            |
| Demandado:       | WILLIAN ALEJANDRO CORDOBA SANTAMARIA |
| Tema y subtemas: | DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS      |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Tres de marzo de dos mil veintiuno.

La parte actora quien actúa a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor WILLIAN ALEJANDRO CORDOBA SANTAMARIA.

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor WILLIAN ALEJANDRO CORDOBA SANTAMARIA. por parte de la empresa ASUTIENDA SAS., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora CAROL SIRLEY MACIAS RIAÑO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00027-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 26

Fijado hoy - 4 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA